

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días, excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Ministro de la Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 17 de Mayo último para la aplicación del indulto que V. M. tuvo á bien conceder, ha publicado el día 28 siguiente una Real orden, en cuya regla 7.ª se establece que han de considerarse como incluidos en aquél á los desertores del Ejército que á él se acojan, llenando los requisitos que allí se señalan para solicitarlo.

Con esta medida, que cuadra bien dentro del amplio espíritu de generosidad que inspiró el Real decreto citado, se llega á favorecer á quienes han sido infractores de las leyes del servicio militar estando en filas, falta más grave que la de aquellos que, no habiendo llegado á conocer el severo Código de la milicia, hubieron por lamentable equivocación del honoroso ejercicio de las armas incurriendo en la declaración de prófugos, u omitiendo el alistarse en los plazos señalados por la ley. Seguramente que en la magnánima intención de V. M. al otorgar la gracia de indulto á reos de penas graves, entró también comprender en igual beneficio á los que, como los prófugos y los no alistados, tienen responsabilidades menores de un orden meramente administrativo, y exigibles sólo por las Autoridades civiles dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Y como en el Real decreto de 17 de Mayo no se concede á este departamento facultades para aplicar el indulto, el Ministro que suscribe, interpretando los sentimientos de V. M., tiene el honor de someter á Vuestra Real aprobación el siguiente decreto.

Madrid 20 de Junio de 1902.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de la penalidad que establece la ley de Reclutamiento vigente á los prófugos del servicio militar que lo soliciten en el término de dos meses desde la publicación de este decreto si residen en la Península, islas adyacentes y plazas españolas del Norte de Africa, y de cuatro si se hallan en el extranjero ó posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Art. 2.º Igual indulto se concede de la penalidad señalada por el art. 31 de dicha ley á los mozos que, por haber dejado de alistarse oportunamente para el servicio militar, estén incurso en ella.

Art. 3.º Las instancias solicitando indulto deberán ser dirigidas al Ministerio de la Gobernación y presentadas por los interesados, sus padres ó tutores ante los Alcaldes de los pueblos en que fueron alistados, ó ante los Consules españoles respectivos si residen en el extranjero. Los Alcaldes cursarán las que reciban á las Comisiones mixtas de reclutamiento con su informe y el expediente de prófugo del mozo ó antecedentes que existan respecto al mismo, y los Agentes consulares remitirán directamente aquellas que les sean presentadas, á la Comisión mixta de la provincia á que el interesado pertenezca, la cual reclamará del Alcalde respectivo los antecedentes é informes antes expresados, elevando tanto unos como otros á este Ministerio con antecedentes y su informe.

Art. 4.º Los prófugos indultados que hubiesen sido sorteados en el año de su reemplazo respectivo ó en otro posterior, ingresarán en Caja en la situación que les corresponda, con arreglo al número que obtuvieron por cuenta de su reemplazo, é incorporados al actual de 1902; y los que no hayan sido sorteados, lo serán en el próximo de 1903, considerándolos, para todos los efectos, como pertenecientes á dicho reemplazo.

Art. 5.º Los no alistados á quienes se indulte serán incluidos igualmente en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1903.

Art. 6.º Los mozos del actual reemplazo de 1902 á quienes se haya declarado prófugos por haber faltado á la clasificación, podrán optar entre acogerse á los beneficios de este Real decreto ó hacer uso del derecho que les concede el último párrafo del artículo 115 de la ley, de quedar libres de penalidad si se presentan al ingreso en Caja ó concentración para el destino á Cuerpo.

Art. 7.º A los mozos á quienes se conceda indulto les serán oídas las excepciones que aleguen, teniéndose presente para los ausentes de sus pueblos las disposiciones del art. 95 de la ley, y aunque al salir del Reino hayan omitido constituir el depósito que previene el art. 33 de la ley, considerándolos relevados de la penalidad que á los que así procedieren se impone en virtud de la Real orden de 12 de Junio de 1897.

Asimismo se relevará de la penalidad á que se refiere la citada Real orden á los mozos que, sin haber llegado aún la época de su servicio militar, lo soliciten expresamente en los términos y forma que determinen los artículos 1.º y 3.º de este Real decreto.

Art. 8.º Las instancias de los mozos ya ingresados en Caja y dependientes, por lo tanto, de la Autoridad militar, cuya declaración de prófugo se hubiese realizado con arreglo al artículo 148 de la ley por faltar á la concentración sin recibir el pase militar ni conocer el Código de Justicia del Ejército, ó por no haber sido hallados, al remitírseles dicho pase, serán elevadas por las Comisiones mixtas, con su informe y demás antecedentes, al Ministerio de la Guerra, por si estimase á los solicitantes comprendidos en el Real decreto de indulto de 17 de Mayo último.

Art. 9.º Los prófugos y no alistados á quienes se indulte podrán redimir su servicio militar por 1.500 pesetas en los plazos que se señalen para los del actual reemplazo si son de los que por haber sufrido ya sorteo deben incorporarse al mismo, y para los del de 1903 si pertenecen á los que con los de éste deben ser sorteados.

Art. 10. Si algún prófugo justificase haber servido más de un año en los institutos de Voluntarios de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, y menos de los seis que señala el art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, podrán

redimir los que le faltan para cumplir los tres de servicio activo á razón de 500 pesetas por año.

Art. 11. Todo prófugo ó no alistado á quien se concede indulto por virtud de este Real decreto, y que no comparezca personalmente á prestar su servicio en la fecha que se le señale ó se redima á metálico, perderá el derecho á la gracia concedida y se hará la correspondiente anotación en su expediente respectivo para considerarle como reincidente en caso de nuevas concesiones de indulto.

Art. 12. Por las Comisiones mixtas, Autoridades militares de mar y tierra, y consulares y demás que hayan de intervenir en ellos, se abreviarán todos los trámites y plazos en beneficio de la mayor rapidez en el despacho de estos indultos, pudiendo comunicarse entre sí unas y otras Autoridades directamente, para lo cual se recabará por este Ministerio de los de Estado, Marina, Guerra y Hacienda que den á sus subordinados las convenientes instrucciones.

Art. 13. Por el Ministerio de la Gobernación se adoptarán las disposiciones que puedan ser necesarias para la aplicación de este decreto.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

ANUNCIOS OFICIALES

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ARBÓS durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual año 1902.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural y constitución del nuevo Ayuntamiento, con las formalidades legales y sin protesta ni reclamación alguna.

Día 2.—Nombramiento de comisiones permanentes y especiales y formación de ternas para el nombramiento de los tres Vocales que deben formar parte de la Junta local de primera enseñanza, en concepto de padres de familia.

Día 9.—Se dió cuenta del estado de ingresos y pagos verificados hasta el 31 de Diciembre último; se aprobaron dos relaciones de socorros domiciliarios y á transeuntes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, de importe respectivamente 31'50 y 18'26 pesetas; y se acordó celebrar el

sorteo para la designación de Vocales que han de constituir la Junta municipal en la sesión del 16 del actual, por no haberse producido reclamación alguna contra la formación de secciones.

Día 12.—Extraordinaria.—Se procede á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del actual año.

Día 14.—Extraordinaria.—Se procede al sorteo de los representantes del gremio de líquidos.

Día 16.—Se procede con las formalidades de la ley al sorteo entre las secciones, resultando designados Vocales de la Junta municipal los señores siguientes: Para la sección 1.ª: D. Antonio Domingo Mitjans, D. Carlos Más Tarafa y D. José Romagosa Mascaró.— Para la sección 2.ª: D. Salvador Ribé Romagosa, D. Agustín Plana Farré y D. Pablo Romagosa Urgell.— Para la 3.ª sección: D. Francisco Mestre Capellades, D. Celestino Soler Badía y Don Julián Romagosa Urgell.

Y se acordó: Conceder un último plazo hasta el día 22 del actual para que los contribuyentes por consumos y guardería puedan saldar sus descubiertos sin recargo. Aceptar y aprobar por unanimidad el expediente de transferencia de la consignación del artículo 2.º del capítulo 2.º de gastos al artículo 2.º del capítulo 6.º del actual presupuesto. Y acudir en queja contra las obras que se están practicando para tapiar un boquete abierto en la pared del jardín de D.ª Mercedes Romagosa, por no haberse solicitado el competente permiso y haberse escedido en ellas de las instrucciones comunicadas por el Juzgado.

Día 18.—Extraordinaria.—Se acordaron con los representantes del gremio de líquidos las bases para el encabezamiento obligatorio.

Día 23.—Se adoptaron los siguientes acuerdos: Declarar definitivas y ultimadas las listas de electores de Compromisarios para Senadores por no haberse producido reclamación contra las mismas durante el período de su exposición, remitiéndose una copia certificada al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial. Aprobar las cuentas del Letrado D. José Cañas, Procurador D. Emilio Folch y Arquitecto D. Engenio Campllonch, por honorarios devengados en el juicio verbal civil que contra el Ayuntamiento siguió el vecino D. José Alborná, y que para su pago se forme por la Comisión de Hacienda el oportuno presupuesto extraordinario. Y á propuesta por la Comisión de Policía urbana formar el oportuno proyecto para la urbanización del paseo de la Estación, á de que quede una acera fuera del arroyo para el tránsito de personas.

Día 26.—Extraordinaria.—Se procede á la rectificación del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo actual.

Día 30.—Se acordó: Comisionar al Secretario para acompañar á la zona á los mozos que deben presentarse en el día 1.º de Febrero. Aprobar las cuentas de José Romagosa Urgell por instalación de alumbrado en la Escuela nocturna de adultos, de importe 73'25 pesetas; del Secretario por un viaje en comisión con el Alcalde á la capital de la provincia, de importe 47'30 pesetas; del Sr. Bou por alumbrado público en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, de importe 763'23 pesetas; y dos cuentas del Letrado D. Francisco Vidal por honorarios en el recurso entre el Ayuntamiento y D.ª Mercedes Romagosa, de importe 131'58 pesetas. Quedar enterado el Ayuntamiento de haber sido separado D. Narciso Ribas del cargo de guardia municipal. Y aprobar el

proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda para pago de las cuentas de honorarios y adelantos en el juicio verbal en el que fué demandado el Ayuntamiento por D. José Alborná.

Mes de Febrero.—Día 4.—Extraordinaria.—A fin de poder destinar á algún trabajo por cuenta del Ayuntamiento á los numerosos jornaleros que actualmente carecen de él á causa de las últimas nevadas que dificultan las faenas agrícolas, creándoseles una situación difícil é insostenible con que poder atender á las necesidades de la vida, se acuerda empezar el desmonte de tierras para el proyecto de urbanización del paseo de la Estación, bajo la dirección de la Comisión de Policía rural, facultándose á la misma para que destine á tales trabajos á cuantos jornaleros considere sin trabajo.

Día 6.—Se acordó: Publicar el estado de ingresos y pagos verificados durante el mes de Enero. Aprobar las siguientes cuentas: una del Secretario por los gastos de la concentración á la Zona, de importe 20'05 pesetas; otra de D. José Roquer por medicamentos á enfermos pobres, de importe 74'14 pesetas, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1900; otra del mismo por igual concepto desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1901, de importe 63'10 pesetas, y la relación de jornales en reparaciones de caminos y plantación de arbolado, de importe 63'25 pesetas. Y quedar enterado el Ayuntamiento de los trabajos que practica la Comisión correspondiente en el paseo de la Estación.

Día 8.—Extraordinaria.—Cierre del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo del actual año.

Día 13.—Se acordó: Aprobar la cuenta de D. Agustín Plana por efectos y reparaciones en la Casa Capitular y otros edificios durante el año 1901, de importe 49'87 pesetas. Por no haberse formulado reclamación ni observación alguna respecto al plano formado por la Dirección de Caminos provinciales para sugetarse á él las edificaciones del trozo de carretera de esta villa á Banyeras, comprendido en el paseo de la Estación y expuesto al público en la Secretaría por término de treinta días, se le prestó su conformidad y aprobación por el Ayuntamiento. De conformidad con lo indicado por el Rdo. Sr. Cura Párroco y teniendo en cuenta las consideraciones que hace la Comisión de Gobernación, se acuerda el nombramiento de una Junta para que entienda en la administración y todo lo relativo al Hospital de esta villa, quedando designados como Presidente y Vocal Tesorero el Alcalde y Rdo. Cura Párroco; como Vocales, D. José Romagosa Mascaró y D. Antonio Domingo Mitjans, y como Secretario, D. Carlos Mas y Tarafa.

Día 20.—Sin asuntos.

Día 27.—Se nombra tallador para las operaciones del reemplazo á Don Antonio Borrás, y Médico para los reconocimientos á D. Ramón Escarrá. Fué aprobado el padrón de cédulas.

Día 2 de Marzo.—Extraordinaria.—Se procede al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 6.—Fueron aprobadas las siguientes cuentas: Una de Julián Romagosa por reparaciones en fuentes y cañerías en el año 1901, de importe 14'25 pesetas. Otra del mismo por reparaciones en el alumbrado en el próximo año, de importe 28'25 pesetas. Otra de José Fábregas por varios efectos para la Casa Capitular, de importe 11'75 pesetas. Otra de Juan Tarafa Jané por utensilios para limpieza del lavadero y Casa Capitular, de 12'65 pesetas. La relación de jornales en

reparación de los caminos de Castelllet, Riera y Pantano en los días 17, 18 y 19 de Febrero, de importe 44'50 pesetas. La cuenta de un viaje del Secretario para recoger el censo de población, de importe 8 pesetas; y la relación de jornales en reparaciones del camino de Castelllet durante el mes de Enero, cuya mitad subvencionó el propietario D. José Urgell, correspondiendo abonarle la suma de 26 pesetas.

Día 13.—Fué aprobada una cuenta del Secretario, de importe 8 pesetas, por un viaje á la capital para recoger los expedientes de quintas que deben revisarse.

Día 20.—Sin asuntos.

Día 23.—Extraordinaria.—Se procedió al fallo de los expedientes instruidos á instancia de los mozos, declarándose soldados condicionales á Isidro Tuset Rey, núm. 9; Julián Martí Olivé, núm. 11, y Juan Roig Cocinero, núm. 12 del reemplazo de 1902; y se confirmaron las excepciones de Pedro Casañas Pagés y Jaime Pujol Farré, números 1 y 8 de 1901, y las de José Figueras Creuet y Ramón Huguet Alás, números 13 y 15 de 1899.

Día 27.—Queda enterado el Ayuntamiento de la circular dictando las disposiciones que deben tenerse en cuenta para la celebración del juicio de exenciones ante la Comisión mixta y se nombra Comisionado del Ayuntamiento para asistir á dicho juicio al Secretario D. Juan Bautista Cañas.

Aprobado este extracto en sesión del Ayuntamiento del día 12 del actual, acordando su remisión al M. I. Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el Boletín oficial, de conformidad con el art. 109 de la ley Municipal.

Arbós 19 de Junio de 1902.—El Secretario, Juan B. Cañas.—V.º B.º El Alcalde, Martín Escarrá.

Núm. 2843

Comisión liquidadora del Regimiento Infantería del Infante, núm. 5.

Relación nominal de los ajustes ya terminados por esta Comisión que en cumplimiento de la Real orden de 12 de Diciembre de 1901, (D. O. n.º 279) se remiten al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, para su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

SOLDADOS.

- Andrés Pascual Escoda, de Vandellós, 47'35 pesetas.
- Adrián Sabaté Peris, de Vilella baja, 141'82 pesetas.
- Conrado Baltasar Abelló, de ídem, 62'11 pesetas.
- Francisco Balaguer Prades, de Tortosa, 39'03 pesetas.
- Jaime Mestres Val, de Más de Barberans, 139'33 pesetas.
- Julián Zaragoza Plá, de Cenja, 107'25 pesetas.
- José Vandellós Guineral, de Horta, 52'51 pesetas.
- José Ramos Abaute, de Miravet, 51'31 pesetas.
- José Rabasó Ruana, de Fatarella, 44'33 pesetas.
- José Bautista Riera, de Ascó, 53'44 pesetas.
- Juan Armengol Borrás, de Benifallet, 157'39 pesetas.
- José Crusat Olestí, de Aleixar, 35'59 pesetas.
- José Cort Capdevila, de Reus, 147'56 pesetas.
- Jaime Montlleó Crivillé, de Uldemolins, 125'63 pesetas.
- Lorenzo Aguilar Villagrasa, de Arnes, 231'49 pesetas.
- Manuel Pino Roigé, de Móra de Ebro, 122'58 pesetas.

- Martin Ferrer Montaner, de Tarragona, 72'39 pesetas.
- Pedro Beltrán Crós, de Cambrils, 162'09 pesetas.
- Ricardo Marqués Bosch, de Aviñonet, 114'45 pesetas.
- Vicente Llurba Mirabal, de Albarca, 81'04 pesetas.

CORNETA

Juan Bellbé Ramos, de Reus, 182'05 pesetas.

Zaragoza 19 de Junio de 1902.—El Comandante Mayor, Tomás Martí.—V.º B.º El Comandante Jefe del Despacho, Cernalis.

Núm. 2844

EDICTO

Contribución territorial.—Primer trimestre 1902.

D. José M.ª Tomás, Auxiliar de la recaudación de contribuciones de la primera zona de Montblanch.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos del trimestre y concepto arriba expresados, contra el difunto D. José Calbet Miró, con fecha 28 de Junio último se ha dictado providencia decretando el embargo de la siguiente finca de su propiedad:

«Toda aquella pieza de tierra viña, de una hectárea 36 áreas 88 centiáreas, sita en este término y partida «Borrrell»; que linda al E. José Casas, S. Juan Andreu y hermanos Juan Esplugas, O. Juan Esplugas y Juan Pons y N. Ramón Romeu; cuya finca está atravesada por el camino vecinal.»

Y por desconocer á los herederos legítimos del finado, se publica el presente edicto según dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos.

Barbará 1.º de Julio de 1902.—José M.ª Tomás.

Núm. 2845

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Hallándose terminados los repartos de consumos, líquidos y arbitrios extraordinarios correspondientes al año de 1902, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por las personas interesadas y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Figuera 25 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Pedreny.

ANUNCIOS

INSTRUCCIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES E impuestos del Estado.—Precio: 2 ptas.

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.—Precio: 1'50 pesetas.

LEY DE GAZA.—Precio: 50 céntimos.

LEY DE QUINTAS.—Precio: 2'50 pesetas.

LEY ELECTORAL.—Precio: una peseta.

LEGISLACIÓN DE MINAS.—Precio: cinco pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.